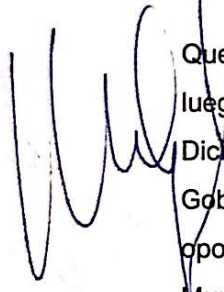




En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo de dos mil veintiuno, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR y JOSE MANSON por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, el Sr. GUILLERMO PEREYRA y el Sr. MARCELO RUCCI por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sr. JORGE ÁVILA por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, el Sr. CLAUDIO VIDAL y el Sr. PEDRO LUXEN, por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ**, el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, el Sr. JULIAN MATAMALA, el Sr. GERARDO CIRICA y el Sr. SEBASTIAN AGUILAR, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. JOSE LLUGDAR por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, el Sr. MANUEL ARÉVALO y el Sr. MAXIMILIANO ARÉVALO, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA** y el Sr. EDGAR VILLALBA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, manifiestan:

 Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida inicialmente por la Ley 27.541 y luego prorrogada por el DNU 260/60, fue finalmente ampliada en su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021, a través del DNU 167/2021. Que en el marco de esta ampliación, el Gobierno advierte en la actualidad un rebrote del Coronavirus, que diera lugar oportunamente a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

 Que la crisis en la que se encuentra el País, se ve agravada por el rebrote del Coronavirus, el que acarrea consecuencias de distinta índole.

 La coyuntura explicitada, debe entenderse y analizarse enmarcada en la paralización de las operaciones y servicios de la cadena productiva en la República Argentina que aconteció temporalmente en el año 2020 y que indudablemente tuvieron una influencia negativa en el mercado laboral sectorial.

Atento a este incierto y complejo escenario, LAS PARTES consideran que resulta necesario arbitrar medios que coadyuven a lograr la sostenibilidad y sustentabilidad de la industria hidrocarburífera, contemplando que resulta de interés público nacional y se erige como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de sostener el desarrollo económico con equidad social, y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y economías regionales.

En este sentido, LAS PARTES en su conjunto, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan establecer el pago mensual de una suma no remunerativa equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) a partir del mes de Junio de 2021, que se abonará con los haberes de dicho mes, una suma no remunerativa equivalente al 7,5% (SIETE COMA CINCO POR CIENTO) a partir del mes de Agosto 2021, que se abonará con los haberes de dicho mes y una suma no remunerativa equivalente al 7,5% (SIETE COMA CINCO POR CIENTO) a partir del mes de Octubre de 2021, que se abonará con los haberes de dicho mes, todas calculadas sobre los salarios vigentes al mes de Marzo de 2020, teniéndose en cuenta en la base de cálculo el 16,2% (DIECISÉIS COMA DOS POR CIENTO), que integra los salarios/planillas salariales a partir del mes de Marzo de 2021.

Los porcentajes indicados en el presente artículo, serán tomados como base de cálculo a los efectos de determinar los conceptos variables (remunerativos y no remunerativos) devengados en los meses correspondientes, incluido el aguinaldo.

Los porcentajes indicados en el presente artículo, estarán sujetos a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661, a los descuentos de cuota sindical y mutual y a la contribución de los "Programas Socio Culturales" determinados por cada Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: A los fines de determinar la base de cálculo de las sumas no remunerativas estipuladas en el ARTÍCULO PRIMERO, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, las viandas y ayuda alimentaria, debiendo ser excluidos los siguientes conceptos cuya naturaleza esté sujeta a bonos de facturación, Adicional o Ayuda Vivienda, Asignación

o Ayuda Vehículo. Estos últimos conceptos, se ajustarán conforme a la práctica habitual de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

ARTICULO TERCERO: A partir del mes de Noviembre de 2021, la suma de los porcentajes totales estipulados en el ARTICULO PRIMERO (30% -TREINTA POR CIENTO-), calculados sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasarán a ser remunerativos y a formar parte de los salarios / planillas salariales, incrementando a su vez los conceptos detallados en el ARTICULO SEGUNDO, sin perjuicio de las exclusiones plasmadas en el mismo artículo.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES, a través del presente acuerdo, dan por concluida la negociación paritaria que comprende el período entre el 1° de Abril de 2020 y el 31 de Mayo de 2021 inclusive.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo las planillas salariales actualizadas a fin de determinar los topes indemnizatorios (art. 245 LCT), en caso de corresponder.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL